



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/50/635/Add.2  
18 de diciembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte III)\*

Relator: Sr. Ahmed Yousif MOHAMED (Sudán)

### I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y asignar dicho tema a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con los subtemas 112 a), c), d) y e), en sus sesiones 35ª y 38ª a 51ª, los días 21, 24 y 27 a 30 de noviembre, y los días 4 a 6 de diciembre de 1995. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/50/SR.35 y 38 a 51) se reseñan los debates de la Comisión. Las decisiones sobre el subtema e) se adoptaron en las sesiones 51ª a 56ª y 58ª, celebradas los días 6, 8, 11, 13 y 14 de diciembre (véase A/C.3/50/SR.51 a 56 y 58).
3. Respecto de la documentación que tuvo ante sí la Comisión en relación con el tema 112 b), véase el documento A/50/635.

---

\* El informe de la Comisión sobre el tema 112 se publicará en seis partes con la signatura A/50/635 y Add.1 a 5.

4. En su 38ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Subsecretario General de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/50/SR.38).

## II. EXAMEN DE PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.32

5. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de China, Cuba, Gambia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Namibia, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales" (A/C.3/50/L.32). Posteriormente, el Afganistán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En su 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.32, en votación registrada por 78 votos contra 56 y 19 abstenciones (véase el párrafo 57, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía.

Abstenciones: Bolivia, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Paraguay, Ucrania, Uzbekistán, Zambia.

7. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, España (en nombre de la Unión Europea) y Chile; luego de aprobarse el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Costa Rica y Rwanda.

B. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.33

8. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Representante del Perú, en nombre de Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Burundi, Chile, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Guinea, Guyana, Honduras, Israel, Kenya, Kirguistán, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos: Cultura de Paz (A/C.3/50/L.33). Posteriormente, Bangladesh, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Congo, Croacia, Cuba, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Guinea-Bissau, Islas Marshall, Jordania, Malí, Mauricio, Mauritania, Níger, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Samoa, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Túnez, Turquía y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.33, (véase el párrafo 57, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.34

10. En su 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Bangladesh, China, Colombia, Cuba, Egipto, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, México, Mozambique, Namibia, Pakistán, Perú, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (A/C.3/50/L.34). Posteriormente, Afganistán, Camerún y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Cuba introdujo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución:

a) En el decimotercer párrafo del preámbulo, deberán sustituirse las palabras "con el fin de" por las palabras "teniendo en cuenta la necesidad de";

b) El texto del párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en el marco del examen de sus métodos de trabajo y su programa, tenga debidamente en cuenta la presente resolución y formule propuestas concretas para su aplicación,"

se substituyó por el siguiente texto:

"10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad."

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.3/50/L.34, en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución III).

#### D. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.36

13. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias" (A/C.3/50/L.36), y lo enmendó oralmente, suprimiendo en el párrafo 4 de la parte dispositiva, la frase "contra otro Estado".

14. En su 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/50/L.36, en su forma oralmente enmendada, por 75 votos contra 4 y 74 abstenciones (véase el párrafo 57, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bulgaria, Camerún, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uzbekistán, Zimbabwe.

15. Luego de aprobarse el proyecto de resolución revisado, hicieron declaraciones los representantes de Chile, Venezuela, México y Sudáfrica.

E. Proyecto de resolución A/C.3/40/L.37

16. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de la India, en nombre de Austria, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, India, Letonia, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, Portugal, Túnez y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/50/L.37). Posteriormente, Benin, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Kenya, Madagascar, Mauricio, Mónaco, Nepal, Nigeria y Sudáfrica, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la Indica hizo las siguientes revisiones:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "que dichos principios se podrían afinar aún más" por las palabras "la necesidad de seguirles dando difusión";

b) Al final del párrafo 2 de la parte dispositiva se agregó el siguiente texto: "y reconoce que todos los Estados tienen el derecho de elegir la estructura que resulte más adecuada a sus necesidades especiales en el plano nacional";

c) Se suprimió el párrafo 4 de la parte dispositiva y se modificó en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes.

d) Al final del párrafo 6 (anteriormente el párrafo 7) se agregó el siguiente texto: "y, a esos efectos, invita a los Gobiernos a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de derechos humanos";

e) En la parte dispositiva, se agregó un nuevo párrafo entre los párrafos 8 y 9 (anteriormente los párrafos 9 y 10) cuyo texto es el siguiente:

"9. Reconoce que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos."

18. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de la India presentó nuevas revisiones orales al proyecto de resolución, que se señalan a continuación: El párrafo 5 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 6), que decía:

"6. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de materiales de derechos humanos y otras actividades de información pública;"

se modificó de la siguiente manera:

"5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública, incluso los de las Naciones Unidas."

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.37, en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución V).

20. Antes de aprobarse el proyecto de resolución revisado, hizo una declaración el representante de Alemania, y luego de aprobarse el proyecto de resolución revisado, hizo una declaración el representante del Japón.

#### F. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.38

21. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Namibia, en nombre de Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Suriname, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/50/L.38). Posteriormente Bangladesh, Barbados, Canadá, Colombia, Congo, España, Guatemala, Guinea-Bissau, Kenya, Malí, Mauricio, Níger, Nigeria, República de Corea, República Dominicana, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica y Túnez, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.38 (véase el párrafo 57, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.40

23. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Australia, en nombre de Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Camboya" (A/C.3/50/L.40). Posteriormente Irlanda, Mónaco y Nueva Zelandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia hizo las siguientes revisiones:

a) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "el párrafo 4" por las palabras "los párrafos 2 y 4";

b) En el párrafo 20 de la parte dispositiva, en el texto inglés se reemplazaron las palabras "activities for the office in Cambodia" por las palabras "activities of the office in Cambodia".

25. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.40 en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.42

26. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Brasil, en nombre de Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Israel, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del estado de derecho" (A/C.3/50/L.42). Posteriormente Camerún, ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Malí, Mauricio, Mónaco, Noruega, República de Corea y Sudáfrica, se sumaron a los patrocinadores.

27. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, antes de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Côte d'Ivoire (véase A/C.3/50/SR.53).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.42, en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.48

29. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rwanda, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" (A/C.3/50/L.48). Posteriormente Bangladesh, Congo, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Rumania y san Marino, se sumaron a los patrocinadores.

30. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria hizo las siguientes revisiones orales:

a) El texto del párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Hace un llamamiento a los Estados que lo deseen para que examinen la posibilidad de establecer mecanismos o acuerdos bilaterales y multilaterales con miras a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración,"

se sustituyó por el siguiente texto:

"4. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según proceda, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;"

b) Se suprimió el párrafo 13 de la parte dispositiva y se modificó en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes.

31. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.48, sin votación, en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución IX).

32. Luego de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Turquía (véase A/C.3/50/SR.53).

J. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.49

33. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Austria, en nombre de Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel,

...

Italia, República Checa, Lesotho, Liechtenstein, Mónaco, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución, titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" (A/C.3/50/L.49), y lo enmendó oralmente suprimiendo el párrafo 12 de la parte dispositiva y modificando en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes. Posteriormente, Alemania, Côte d'Ivoire, Grecia, Kenya, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda y San Marino se sumaron a los patrocinadores.

34. En su 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.49 en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.51 y Rev.1

35. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Importancia de los derechos humanos en la alerta temprana y la prevención de los éxodos en masa, y en las operaciones de emergencia de las Naciones Unidas" (A/C.3/50/L.51), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su resolución 1995/88, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas, y la necesidad de que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz"<sup>1</sup>, señala que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y destaca la importancia de la diplomacia preventiva, señala los vínculos entre la diplomacia preventiva y la asistencia humanitaria y reconoce que la

---

<sup>1</sup> A/47/277-S/24111.

diplomacia preventiva requiere una capacidad de alerta temprana; y observando también que el Consejo de Seguridad, en la declaración del Presidente sobre el "Suplemento de un Programa de Paz"<sup>2</sup>, de 22 de febrero 1995<sup>3</sup>, hizo suya la opinión expresada por el Secretario General en lo que se refería a la importancia crucial del desarrollo económico y social como base segura para la paz, para prevenir los conflictos y para curar las heridas una vez que los conflictos se hubiesen producido,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Administrativo de Coordinación de que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana relativas a las nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas, presididas por el Departamento de Asuntos Humanitarios, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia,

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa del Departamento de Asuntos Humanitarios de establecer un proyecto piloto del sistema de alerta humanitaria temprana, con objeto de detectar mediante el análisis de su base de datos las crisis que podrían acarrear consecuencias humanitarias, y acogiendo con beneplácito además el establecimiento por el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Humanitarios de consultas interdepartamentales para el análisis conjunto de los procedimientos de alerta temprana sobre las crisis que se están gestando, dentro del marco más amplio en que se coordinan la planificación y la ejecución de las operaciones entre los tres departamentos,

Reconociendo los importantes aspectos de la complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y las actividades humanitarias, y que los organismos humanitarios contribuyen de manera considerable al goce de los derechos humanos,

Reconociendo también que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que dan origen al movimiento de refugiados y el desplazamiento de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos con el fin, entre otros, de evitar los éxodos en masa y mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, atribuyendo prioridad a la sistematización de la reunión de información sobre alerta temprana,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen aproximadamente el 80% de la mayoría de las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la

---

<sup>2</sup> A/50/60-S/1995/1.

<sup>3</sup> S/PRST/1995/9.

discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específica de su sexo,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados y otras personas de interés para su Oficina en el mundo entero,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa<sup>4</sup>;

2. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas así como a las causas de dichos éxodos;

3. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. Acoge con agrado la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que destacó que las preocupaciones de derechos humanos van a la génesis de las causas de los movimientos de refugiados, así como a los preceptos para la protección de los refugiados y a la solución de los problemas de los refugiados;

5. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consulta interinstitucional sobre alerta temprana a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios al buen funcionamiento de ese mecanismo;

6. Acoge con agrado la iniciativa del Departamento de Asuntos Humanitarios de establecer un proyecto piloto del sistema de alerta humanitaria temprana, la continuación de las consultas interinstitucionales relativas a las nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas, así como el establecimiento de consultas interdepartamentales para el análisis conjunto de los procedimientos de alerta temprana sobre las crisis que se están gestando, dentro del marco más amplio en que se coordinan la planificación y la ejecución de las operaciones entre el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

7. Acoge con beneplácito también la contribución del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas al desarrollo del sistema de alerta humanitaria temprana del Departamento de Asuntos Humanitarios;

---

<sup>4</sup> A/50/566.

8. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando proceda, sigan reuniendo información sobre los problema que conducen al éxodo en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a los lugares de origen y a que, en su caso, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones pertinentes, y señalen esa información a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

9. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o que afecten a estas personas;

10. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste atención a situaciones que causen o amenacen con causar éxodos en masa y aborde eficazmente esas situaciones mediante mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación;

11. Insta al Secretario General a que atribuya alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento de todas las actividades de alerta temprana de las Naciones Unidas con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adoptan medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyan a la salida masiva de personas;

12. Pide al Secretario General que elabore un informe donde figure información detallada sobre las actividades de alerta temprana de las Naciones Unidas, incluida información pormenorizada acerca de los esfuerzos programáticos, institucionales, administrativos, financieros y de gestión emprendidos para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para emprender dichas actividades y que se lo presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

13. Decide continuar el examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones."

36. En su 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/50/L.51/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/50/L.51 y por Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Filipinas, Noruega, Nueva Zelandia y Sudáfrica.

37. En la misma sesión, el representante del Canadá hizo las siguientes revisiones al proyecto de resolución:

- a) El título pasó a ser "Derechos humanos y éxodos en masa";
- b) Al final del quinto párrafo del preámbulo se suprimió la expresión "con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia";
- c) Se suprimió el noveno párrafo del preámbulo;
- d) En el párrafo 5 se agregaron las palabras "según proceda" después de las palabras "instrumentos regionales relativos a los refugiados";
- e) En el párrafo 6 se reemplazó la expresión "toma nota con reconocimiento" por la expresión "toma nota";
- f) En el párrafo 10, la expresión "abusos de derechos humanos" por la expresión "factores múltiples y complejos, incluidas las violaciones de los derechos humanos";
- g) En el párrafo 11, la expresión "Invita también" se reemplazó por la palabra "Pide".

38. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/50/L.51/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.55

39. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Irlanda, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación religiosa" (A/C.3/50/L/55). Posteriormente Azerbaiyán, Camerún y Congo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Irlanda propuso las siguientes revisiones:

- a) Se añadió un nuevo párrafo del preámbulo entre los párrafos séptimo y octavo del preámbulo, que decía:

"Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que el proceso de promover y proteger los derechos humanos debe llevarse a

cabo de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;"

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "a todos sin discriminación" después de la palabra "proporciones";

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "integridad física" por la palabra "libertad";

d) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "mediante el sistema educacional y por otros medios";

e) En el párrafo 20 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "cabal y oportunamente".

41. En su 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.55 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XII).

M. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.57

42. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Colombia, en nombre de los Estados Miembros que pertenecen al Movimiento de los Países no Alineados y Alemania, Argentina, Australia, Austria, Armenia, Bélgica, Brasil, China, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, México, Países Bajos, Portugal, República Dominicana y Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Derecho al desarrollo" (A/C.3/50/L.57). Posteriormente, Canadá, El Salvador, Islas Salomón, Mónaco y Paraguay se sumaron a los patrocinadores.

43. En su 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.57 sin someterlo a votación (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XIII).

N. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.59

44. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización" (A/C.3/50/L.59).

Posteriormente, Congo, Federación de Rusia, Malta, Noruega y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

45. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo las siguientes revisiones orales:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "propuestas para ella";

b) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "fortalezca su colaboración con el Centro, inclusive a través de un intercambio de personal, cuando proceda, y con el Departamento y Programa" entre las palabras "División de Asistencia Electoral a que" y "siga informando".

46. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Cuba formuló una declaración antes de la aprobación del proyecto de resolución (véase A/C.3/50/SR.55).

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/50/L.59, en su forma oralmente revisada por 143 votos contra ninguno y 14 abstenciones, (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Brunei Darussalam, China, Cuba, Gambia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

O. Proyectos de resolución A/C.3/50/L.61 y Rev.1

48. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Turquía, en nombre de Afganistán, Albania, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guatemala, Honduras, India, Kazakstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Mauritania, Panamá, Perú, República de Corea, Sierra Leona, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y terrorismo" (A/C.3/50/L.61) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup>,

Teniendo presente que, pese a los esfuerzos nacionales e internacionales, han continuado los actos de terrorismo cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, inclusive el derecho a la vida, que es el derecho humano fundamental,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>8</sup>,

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993 y 49/185, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,

---

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>6</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>7</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>8</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el derecho a la vida,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;
3. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa;
4. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos regional e internacional con objeto de erradicarlo, y a que se atenga a todos los convenios y compromisos regionales e internacionales pertinentes sobre esta cuestión;
5. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
6. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre el posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo y tratando de hallar medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, y que le presente, para

examinarlo en el quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre este tema;

7. Pide también al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes para que lo examinen;

8. Alienta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados, a que presten adecuada atención, en el marco de sus mandatos, a las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas;

9. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

49. En su 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado (A/C.3/50/L.61/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/50/L.61, a los que se sumó Rwanda.

50. En la misma sesión, el representante de Turquía revisó oralmente el proyecto de resolución revisado añadiendo, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "De conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a derechos humanos" después de las palabras "en los planos regional e internacional".

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado A/C.3/50/L.61/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sin votación, (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XV).

52. Antes de la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representantes de España (en el nombre de la Unión Europea) y de Chile (véase A/C.3/50/SR.56); después de la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representantes de México, el Pakistán, Noruega, y la Federación de Rusia (véase A/C.3/50/SR.56).

P. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.62 y Rev.1

53. El 5 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos" (A/C.3/50/L.62) presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran

/...

Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Venezuela, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, 45/180, de 21 de diciembre de 1990, 46/111 y 46/118, de 17 de diciembre de 1991, 48/129, de 20 de diciembre de 1993 y 49/195, de 23 de diciembre de 1994, y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una actividad prioritaria de la Organización,

Teniendo en cuenta que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, preocupada por la creciente disparidad entre las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los recursos humanos, financieros y de otra índole disponibles para su ejecución, y habida cuenta de los recursos que se necesitan para otros programas importantes de las Naciones Unidas, pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar sustancialmente los recursos asignados al programa de derechos humanos<sup>9</sup>,

Tomando nota de que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destacó la importancia de fortalecer el Centro<sup>10</sup>,

Teniendo en cuenta la creación del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que le ha sido encomendado, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como la petición formulada por la Asamblea General en la resolución 48/141 de que se facilite el personal y los recursos necesarios para que el Alto Comisionado pueda desempeñar su mandato, y observando con preocupación que las respuestas a estas peticiones no están en consonancia con las necesidades,

Observando que el Alto Comisionado y el Centro constituyen un todo de manera que el Alto Comisionado establece las directrices de política y las prioridades, y el Centro aplica esas políticas bajo la dirección del Subsecretario General de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que el mandato del Alto Comisionado incluye, entre otras cosas, la función de entablar un diálogo con todos los gobiernos con miras a promover y proteger todos los derechos humanos y racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la

---

<sup>9</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 9.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, párr. 13.

esfera de los derechos humanos de modo de aumentar su eficiencia y eficacia,

Observando que persiste un grave desequilibrio entre los mandatos que deben cumplirse con arreglo al programa de derechos humanos y los recursos disponibles a ese efecto,

Preocupada por la difícil situación financiera de la Oficina del Alto Comisionado y del Centro, así como por el personal insuficiente con que cuentan, lo cual crea obstáculos considerables para el cumplimiento cabal y oportuno de sus responsabilidades incluso las relacionadas con el derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien es preciso seguir mejorando el funcionamiento y aumentando la eficacia del Centro e insistir especialmente en la aplicación de buenas prácticas administrativas para que el Centro pueda atender a un volumen de trabajo cada vez mayor, dichas prácticas deberán complementarse con recursos adicionales en una cuantía acorde con los nuevos mandatos,

Acogiendo con beneplácito el proceso en curso destinado a aumentar la eficiencia y eficacia del Centro, así como las medidas ya adoptadas para fortalecer sus servicios administrativos,

Reconociendo que ese proceso contribuirá a fortalecer el marco funcional para la realización de actividades integradas y consolidadas de la Secretaría en la esfera de los recursos humanos,

Recordando que en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social<sup>11</sup>, la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar personal en todos los niveles sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos<sup>12</sup>, y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>13</sup>,

1. Apoya y alienta los esfuerzos del Secretario General por realzar el papel y mejorar el funcionamiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

---

<sup>11</sup> E/CN.4/1988/85 y Corr.1.

<sup>12</sup> A/50/678.

<sup>13</sup> A/50/36.

2. Subraya la necesidad de velar por que se proporcionen cuanto antes al Alto Comisionado y al Centro todos los recursos financieros, materiales y de personal necesario, a fin de que puedan cumplir cabal y oportunamente los mandatos que se les han asignado, y de una manera eficiente, eficaz y expedita;

3. Pide al Secretario General que facilite recursos humanos y financieros adicionales otorgando debida cuenta a la necesidad de financiar y ejecutar otras actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo, a fin de promover la capacidad del Alto Comisionado y del Centro para cumplir con eficacia sus respectivos mandatos, ejecutar las actividades operacionales que se les han encomendado y establecer una coordinación eficaz con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones logísticas y administrativas;

4. Apoya plenamente los esfuerzos que realiza el Alto Comisionado para fortalecer el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas encaminadas a reestructurar el Centro con objeto de mejorar su eficacia y eficiencia;

5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, y un informe final a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre el fortalecimiento del programa de derechos humanos y sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución."

54. En la 55ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de España en nombre de los mismos patrocinadores y de Andorra, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Islas Salomón, Malta, Mauricio, Nueva Zelanda, Panamá, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Suriname y Ucrania, a quienes se sumaron posteriormente Australia, Filipinas, India, Jordania y Kenya presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/50/L.62/Rev.1) y formuló las siguientes enmiendas orales:

a) En el tercer párrafo del preámbulo se añadió al final del párrafo la frase "y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios";

b) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "que ha tenido esta solicitud" por las palabras "que han tenido estas solicitudes", y en la última línea, las palabras en inglés "those mandates" fueron sustituidas por "all of these mandates";

c) En el séptimo párrafo del preámbulo la palabra "Recordando" fue sustituida por la frase "Teniendo en cuenta";

d) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, la frase "teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar en el marco del presupuesto ordinario general de las Naciones Unidas actividades de éstas relacionadas con el desarrollo" se trasladó al final del párrafo; y se añadió la expresión "entre otras cosas" después de las palabras "las cuestiones logísticas y administrativas".

55. En su 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/50/L.62/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 57, proyecto de resolución XVI).

56. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, formuló una declaración el representante de Cuba (véase A/C.3/50/SR.58).

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

57. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

##### Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de cumplir los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la libre determinación, por el que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando también, en ese contexto, el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único ni modelo universal único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que incumbe a los Estados establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar una participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Recordando todas sus resoluciones al respecto,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>14</sup> que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. Reitera que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar, libremente y sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones en relación con el proceso electoral, así como determinar los medios para llevarlo a cabo de conformidad con su constitución y su legislación nacional y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los mecanismos y medios necesarios a fin de garantizar una participación popular plena y efectiva en esos procesos;

3. Reafirma también que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma asimismo que las Naciones Unidas sólo deben proporcionar asistencia electoral a los Estados Miembros a solicitud y con el consentimiento del Estado soberano, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

---

<sup>14</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

o en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

5. Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos o de proporcionarles, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo, manifiesto o encubierto, y de adoptar medidas que socaven los procesos electorales en cualquier país;

6. Condena los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. Reafirma que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de otros a la libre determinación y a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

8. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

##### Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos: cultura de paz

###### La Asamblea General,

Reconociendo que, dentro del respeto de los valores permanentes en los que se funda el sistema de las Naciones Unidas desde su fundación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha velado por la libre circulación de las ideas y ha trabajado por el acercamiento entre hombres y culturas, el respeto de los derechos humanos, la vigencia de la democracia, la justicia y la libertad,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 48/126, de 20 de diciembre de 1993, y 49/213, de 23 de diciembre de 1994, relativas al establecimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, y su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, por la que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5.2 de la 28ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por la cual se invitó al Director General a ejecutar las actividades del proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz", en particular la unidad 1 titulada "Educación para la paz, derechos humanos, democracia, entendimiento internacional y tolerancia",

Considerando que el Plan de Acción para el Decenio<sup>15</sup> contribuirá de manera esencial al entendimiento y la convivencia pacífica entre las personas y las

---

<sup>15</sup> Véase A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

naciones, y que está en consonancia con el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz",

1. Expresa su satisfacción por la reciente resolución adoptada por la 28ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que contiene el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz";

2. Alienta a los países, a las organizaciones regionales, a las organizaciones no gubernamentales y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica una educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre los progresos logrados en las actividades educativas en el marco del proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y reafirmando también su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o

separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional especialmente en la Carta, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>16</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup> y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Reafirmando la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>18</sup>,

Consciente de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Afirmando también la necesidad de cooperación para fortalecer, racionalizar y agilizar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias,

---

<sup>16</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>17</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>18</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>19</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. Afirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. Expresa su convencimiento de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

---

<sup>19</sup> Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

8. Subraya, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

##### Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>20</sup>,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>21</sup>, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando también su resolución 49/182 de 23 de diciembre de 1994,

---

<sup>20</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>21</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.8), cap. I, resolución 1, anexo.

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. Reafirma que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. Exhorta a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. Exhorta también a todos los Estados a que se abstengan de promulgar, y a que eliminen, en el caso en que estuvieran vigentes, las disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establecen un trato discriminatorio contra individuos o grupos de migrantes legales al afectar desfavorablemente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen;

5. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

##### Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>22</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>23</sup> y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la labor de lograr que se cree o se cobre mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

---

<sup>22</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>23</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en la resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>24</sup>, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad, y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y reconociendo la necesidad de seguirles dando difusión,

Acogiendo con agrado el creciente interés demostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas,

Reconociendo que las Naciones Unidas desempeñan un importante papel en la prestación de asistencia al establecimiento de instituciones nacionales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales,

1. Toma nota con satisfacción del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>25</sup>;

2. Reafirma la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con la Declaración y Programa de Acción de Viena, y entre otras cosas, con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General y reconoce que todos los Estados tienen el derecho de elegir la estructura que resulte más adecuada a sus necesidades especiales en el plano nacional;

---

<sup>24</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

<sup>25</sup> A/50/452.

3. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en los planes nacionales de desarrollo o en la preparación de planes nacionales de acción;

4. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales sobre el particular;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de materiales sobre derechos humanos, incluso los de las Naciones Unidas, y para otras actividades de información pública;

6. Pide al Secretario General que asigne alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su fortalecimiento, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos y, a esos efectos, invita a los gobiernos a que hagan aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de Derechos Humanos;

7. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales en el segundo Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, en lo que respecta a ayudar a los gobiernos e instituciones, cuando éstos lo soliciten, a aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

8. Toma nota también de la importancia de encontrar una forma apropiada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas en que se examinen cuestiones de derechos humanos;

9. Reconoce que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos;

10. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

11. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la  
esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>26</sup>,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>27</sup> y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>28</sup>, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tiene en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas,

Teniendo en cuenta la labor para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan docentes y organizaciones no gubernamentales del mundo entero, así como organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

---

<sup>26</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>27</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>28</sup> Resolución 44/25, anexo.

Convencida de que cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para la eliminación de la discriminación por motivos de sexo y para dar igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Consciente de la experiencia en materia de educación en la esfera de los derechos humanos adquirida por las operaciones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidas la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Teniendo en cuenta el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia<sup>29</sup>, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993 según el cual la educación en pro de los derechos humanos y la democracia es por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>30</sup> que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular los párrafos 78 a 82 de la sección II,

Recordando que es función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, en la que proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, que figura en el informe del Secretario General<sup>31</sup>, y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado a la Asamblea General<sup>32</sup>, en cuyo párrafo 54 afirmaba que la creación de una conciencia universal de los derechos humanos era un elemento fundamental para fomentar relaciones armoniosas entre las comunidades, para la tolerancia mutua y la comprensión, y finalmente para la paz,

---

<sup>29</sup> A/CONF.157/PC/42/Add.6.

<sup>30</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

<sup>31</sup> A/49/261/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

<sup>32</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/50/36), párr. 54.

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos<sup>33</sup>, presentado de conformidad con la resolución 49/184 de la Asamblea General;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyan a la ejecución del Plan de Acción, y en particular para que, según las condiciones nacionales, establezcan un centro nacional de coordinación (comité nacional) para la educación sobre derechos humanos y un centro nacional de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos o, si ya existiere un centro semejante, contribuyan a su fortalecimiento, y elaboren y ejecuten un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos, según se prevé en el Plan de Acción;

3. Pide al Alto Comisionado que coordine la ejecución del Plan de Acción y que realice las demás tareas que en él se enumeran;

4. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, apoyen las medidas que tome el Alto Comisionado para la ejecución del Plan de Acción;

5. Pide a los órganos que se ocupan actualmente de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos;

6. Invita a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo, y a los órganos de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia a la ejecución del Plan de Acción y a que colaboren con el Alto Comisionado con ese fin;

7. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación sobre derechos humanos dentro y fuera de la escuela y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

8. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer un fondo voluntario que se utilizará para la educación sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en el apoyo a las actividades de organizaciones no

---

<sup>33</sup>

A/50/698.

gubernamentales relativas a la educación sobre derechos humanos, administrado por el Centro de Derechos Humanos;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en los derechos humanos y la educación;

10. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

##### Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>34</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>35</sup>,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya<sup>36</sup>, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1995/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995<sup>37</sup>, y la resolución 49/199 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993<sup>38</sup>, en la que la Comisión pide al Secretario General que nombre un representante especial en Camboya y el ulterior nombramiento de dicho Representante Especial por el Secretario General,

Teniendo presentes el papel y las obligaciones que caben a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos

---

<sup>34</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>35</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>36</sup> Véase A/46/608-S/23177; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177, anexo.

<sup>37</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>38</sup> Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

humanos de todo el pueblo del país y que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Acogiendo con beneplácito que continúe funcionando en Camboya la oficina del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Acogiendo con beneplácito también el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

1. Pide al Secretario General que asegure la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas, para mejorar la función operacional del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en Camboya;

2. Acoge con beneplácito el informe que le presentó el Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos<sup>39</sup>;

3. Acoge con beneplácito asimismo el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya;

4. Observa con satisfacción y alienta la labor de las personas, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades relacionadas con los derechos humanos en Camboya;

5. Toma nota con reconocimiento del último informe presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya<sup>40</sup> y hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Representante Especial, incluidas las encaminadas a garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio del derecho, el buen gobierno, la libertad de expresión y la promoción de una democracia multipartidista que funcione efectivamente;

6. Observa que se prevé celebrar elecciones comunales en 1996 o principios de 1997 y elecciones nacionales en 1998, e insta al Gobierno de Camboya a que promueva y propugne el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, incluido el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión, de conformidad con los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

7. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, evalúe hasta qué punto se tienen en

---

<sup>39</sup> A/50/681/Add.1.

<sup>40</sup> A/50/681.

cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su informe<sup>40</sup>, así como las recomendaciones incluidas en sus informes anteriores, y exhorta también encarecidamente al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con el Representante Especial;

8. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

9. Acoge con beneplácito los intentos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, especialmente en el aspecto fundamental de la creación de un sistema judicial que funcione bien, insta a que prosiga la labor a ese respecto y exhorta también a que mejore las condiciones en las prisiones;

10. Expresa su profunda preocupación por los atropellos perpetrados por el Khmer Rouge, entre ellos la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en el informe del Representante Especial;

11. Expresa también su profunda preocupación por las graves transgresiones de los derechos humanos que enuncia en detalle el Representante Especial en su informe y alienta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las debidas garantías procesales, a quienes hayan cometido transgresiones de esa índole;

12. Expresa especial preocupación por las observaciones del Representante Especial acerca de la renuncia de los tribunales a enjuiciar a militares y miembros de otras fuerzas de seguridad por la comisión de delitos graves, y exhorta al Gobierno de Camboya a que enfrente este problema que, de hecho, sitúa a quienes tienen poder por encima del principio de la igualdad ante la ley;

13. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tienen esas minas en la sociedad del país, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y acoge con beneplácito su intención de prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

14. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es parte;

15. Pide al Gobierno de Camboya que siga esforzándose por cumplir puntualmente las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales, recabando para ello la ayuda de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

16. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le proporcione asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

17. Exhorta al Gobierno de Camboya a que mantenga un diálogo constructivo y consultas con el Centro de Derechos Humanos respecto de sus actividades en Camboya;

18. Elogia la labor que realiza la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya para prestar apoyo y asistencia al Gobierno de Camboya, así como a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

19. Condena enérgicamente los ataques y las amenazas contra el personal de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno de Camboya, así como contra particulares, y pide al Gobierno de Camboya que investigue esos ataques y amenazas y que someta a juicio a los responsables con las debidas garantías procesales y conforme a las normas internacionales respecto de la administración de justicia;

20. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a este Fondo Fiduciario;

21. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños y los refugiados;

22. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

23. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo primer período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

##### Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>41</sup>, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

---

<sup>41</sup> Resolución 217 A (III).

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales, deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por intermedio del Centro y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho<sup>42</sup>,

Recordando también su resolución 49/194, de 23 de diciembre de 1994, y tomando nota de la resolución 1995/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995<sup>43</sup>,

1. Toma nota con beneplácito del informe del Secretario General<sup>44</sup>;
2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones del estado de derecho;
3. Encomia los esfuerzos que hacen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para desempeñar sus funciones, cada vez mayores, con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;
4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro para cumplir sus funciones;

---

<sup>42</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

<sup>43</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y corrección (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>44</sup> A/50/653.

5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines, pero que enfrentan dificultades económicas;

6. Afirma que el Alto Comisionado, con la ayuda del Centro, debe seguir siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado del derecho en todo el sistema;

7. Acoge complacida las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la coordinación y la cooperación interinstitucional en la prestación de asistencia para fortalecer el estado de derecho;

8. Alienta al Alto Comisionado a que continúe las consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de coordinación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho;

9. Pide al Alto Comisionado que siga estudiando la posibilidad de recabar de todas las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras, conforme a sus mandatos, asistencia técnica y financiera para aumentar la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho;

10. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con el párrafo precedente, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

##### Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como su resolución 49/192, de 23 de diciembre de 1994,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995<sup>45</sup>, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros que se reuniría cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo autorizó el establecimiento del grupo de trabajo,

Observando que el grupo de trabajo celebró su primer período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995 y que su informe se remitirá a la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>46</sup> relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías y que a esos efectos, entre otras cosas, deben tener debidamente en cuenta y poner en práctica la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y por sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones propicias para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen efectivamente la no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural del conjunto de la sociedad en los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

---

<sup>45</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>46</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota de las positivas iniciativas adoptadas por muchos países, así como por organizaciones regionales, para proteger a las minorías y promover la comprensión mutua,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración<sup>47</sup>,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, lo que supone facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;
3. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar los principios de la Declaración;
4. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según proceda, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;
5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías es de importancia fundamental para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;
7. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, sin exceder de los recursos existentes;
8. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;
9. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de sus mandatos

---

<sup>47</sup>

A/50/514.

respectivos, sigan teniendo debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Invita a los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan aportando, según convenga, informaciones relativas a la manera en que promueven y dan efecto a la Declaración;

11. Invita al Secretario General a que siga difundiendo información sobre la Declaración y promoviendo su comprensión, inclusive mediante actividades en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. Pide a los Estados y al Secretario General que en sus respectivos programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

13. Encarece a las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

##### Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/137, de 20 de diciembre de 1993, y tomando nota de la resolución 1995/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores reclusos<sup>48</sup>,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>49</sup>, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos<sup>50</sup>, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

---

<sup>48</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>49</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>50</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>51</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>52</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>53</sup>,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>54</sup>, en particular la obligación de los Estados Partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes y tribunales de justicia,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Reconociendo que el imperio del derecho y la adecuada administración de justicia son elementos importantes para un desarrollo económico y social sostenible y cumplen un papel central en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores reclusos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la resolución 1995/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados<sup>48</sup>,

Acogiendo además con satisfacción la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada, entre otras cosas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/13, de 24 de julio de 1995, sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y 1995/15, de la misma fecha, sobre cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas en esta esfera bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos con las realizadas bajo la responsabilidad de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

---

<sup>51</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>52</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>53</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>54</sup> Resolución 34/180, anexo.

Tomando nota de que muchas violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia están dirigidas, específica o primordialmente, contra la mujer y de que la determinación y la denuncia de dichas violaciones exigen especial vigilancia,

Consciente de la situación específica de los niños y los menores reclusos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. Reconoce que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y un colegio de abogados independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son esenciales para la plena realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables para los procesos de democratización y el desarrollo sostenible;

3. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios para garantizar la plena aplicación de dichas normas;

4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que en sus planes nacionales de desarrollo incluyan a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación en materia de derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

6. Alienta a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

7. Insta al Secretario General a que considere favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados y a que fortalezca en todo el sistema la coordinación de las actividades en esta esfera, en particular entre el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

8. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a la solicitudes de asistencia financiera y técnica para el mejoramiento y el fortalecimiento de la administración de justicia, con miras a garantizar promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

9. Pide a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas concretas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. Reconoce el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, así como de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades relativas a la administración de justicia;

12. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

##### Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su resolución 1995/88<sup>55</sup>, de 8 de marzo de 1995, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>56</sup>, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas, y la necesidad de que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta,

Consciente del hecho de que los éxodos masivos de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, tales como violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que

---

<sup>55</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>56</sup> Véase Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

para establecer una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz"<sup>57</sup>, señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota de que continúan las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana en caso de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y las actividades humanitarias, y que los organismos humanitarios contribuyen de manera considerable a la realización de los derechos humanos,

Subrayando la necesidad de reforzar la cooperación internacional encaminada a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, al tiempo que se proporcionan soluciones durables a las situaciones ya existentes,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad considerable para conocer de las violaciones de los derechos humanos que dan origen al movimiento de refugiados y el desplazamiento de personas o impiden una solución duradera a su difícil situación,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen aproximadamente el 80% de la mayoría de las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específica de su sexo,

Reiterando que la asistencia para el desarrollo y la rehabilitación es esencial para corregir algunas de las causas de los éxodos masivos y también en el contexto de la preparación de estrategias de prevención,

Observando con beneplácito la constante labor que realiza la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados y otras personas de interés para su Oficina en el mundo entero,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa<sup>58</sup>;

2. Observa con satisfacción el hecho que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, habría hecho suyo el llamamiento a los Estados para que fomentasen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a miembros de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma;

---

<sup>57</sup> A/47/277-S/24111.

<sup>58</sup> A/50/566.

3. Deplora enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los derechos de las personas que pertenecen a minorías;

4. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en la acción a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que crean los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas así como a las causas de dichos éxodos;

5. Alienta a los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>59</sup> y al Protocolo de 1967<sup>60</sup> y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

6. Toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Centro de Derechos Humanos en la preparación de un sistema de alerta humanitaria temprana del Departamento de Asuntos Humanitarios y toma nota también de las consultas que se celebran sobre el particular;

7. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, sigan reuniendo información sobre los problemas que conducen al éxodo en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a los lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que, en el marco de su mandato y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

8. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o les afecten;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de acuerdo con su mandato, tal como se establece en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, preste atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos en masa y les haga frente eficazmente mediante mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y

---

<sup>59</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

<sup>60</sup> Ibíd., vol. 606, No. 8791.

mecanismos de reacción y, en particular, comparta la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y proporcione asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación;

10. Invita al Secretario General a que atribuya alta prioridad y asigne los recursos necesarios, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a la consolidación y el fortalecimiento de la preparación de emergencia y el mecanismo de reacción, incluidas actividades de alerta temprana de las Naciones Unidas en el sector humanitario con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los factores múltiples y complejos, incluidas las violaciones de los derechos humanos que contribuyan a la salida masiva de personas;

11. Pide al Secretario General a que prepare un informe con datos detallados sobre las medidas programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión adoptadas para poner a las Naciones Unidas en mejores condiciones de evitar nuevas corrientes de refugiados y examinar las causas radicales de tales corrientes y lo presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

12. Decide continuar el examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

##### Eliminación de todas las formas de discriminación religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>61</sup>,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

---

<sup>61</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que el proceso de promover y proteger los derechos humanos debe llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial sobre intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos para que pueda desempeñar plenamente su mandato,

Reconociendo que conviene intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de creencias,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de creencias,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de iniciativas relacionadas con la tolerancia y la diversidad religiosa entre las actividades del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y

creencias, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos sin discriminación garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. Insta además a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. Condena todas las manifestaciones de odio y de intolerancia, y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso y la intolerancia fundados en la religión o las creencias;

5. Insta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, y para fomentar, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

6. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

7. Destaca que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

8. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesen otras religiones o creencias;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

10. Expresa su grave preocupación por todo ataque contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y conforme a las normas internacionales de derechos

humanos, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

11. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

12. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

13. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

14. Invita al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y en el contexto de las recomendaciones de medidas correctivas, tome en cuenta las experiencias de diversos Estados en cuanto a determinar qué medidas son más eficaces para promover la libertad de religión y de creencias y combatir todas las formas de intolerancia;

15. Alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda desempeñar su cometido con mayor eficacia;

16. Recomienda que se dé la debida prioridad al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, inclusive en la redacción de textos jurídicos acordes con los instrumentos internacionales de derechos humanos y en que se tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración;

17. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación de la Declaración y las invita a considerar la posibilidad de hacer nuevas contribuciones con miras a su aplicación y difusión en todas las partes del mundo;

18. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

19. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que le presente un informe provisional en su quincuagésimo primer período de sesiones;

20. Pide al Secretario General que se asegure de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para cumplir su mandato;

21. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIII

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>62</sup>, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993 y 49/183, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1995/17 de la Comisión, de 24 de febrero de 1995<sup>63</sup>,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano<sup>64</sup>,

Recordando asimismo los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992<sup>65</sup>,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>66</sup>

---

<sup>62</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>63</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>64</sup> E/CN.4/1990/9/Rev.1.

<sup>65</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

<sup>66</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, (A/CONF.157/24 (Part I)) cap. III.

en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando también que para avanzar sin interrupción en la aplicación del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Recordando asimismo que, para promover el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>67</sup>, que se celebró en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social<sup>68</sup>, y el Programa de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>69</sup>, que se celebró en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>70</sup> aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y afirmando que esa Conferencia constituye otra importante actividad internacional para la realización del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

---

<sup>67</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.8), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>68</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de mayo de 1995 (A/CONF.166/9), cap. I, resolución 1.

<sup>69</sup> Ibíd., anexo II.

<sup>70</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1.

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante sus períodos de sesiones cuarto<sup>71</sup> y quinto<sup>72</sup> celebrados en Ginebra del 15 al 26 de mayo de 1995 y del 25 de septiembre al 6 de octubre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo<sup>73</sup>, preparado con arreglo a la resolución 49/183 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 1995/17 de la Comisión;

4. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, determine si el Grupo de Trabajo ha completado su mandato y analice detenidamente la necesidad de volver a convocarlo;

5. Pide al Secretario General que continúe coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Pide además al Secretario General que solicite del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que prepare programas encaminados a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, a esos efectos y entre otras cosas, colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la especialización de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

8. Apoya la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, de celebrar consultas con todos los órganos, fondos, programas y organismos especializados correspondientes del sistema de las Naciones Unidas acerca de la forma en que pueden promover el derecho al desarrollo;

9. Invita a las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales regionales a que estudien la forma en que pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo, incluida la celebración de reuniones

---

<sup>71</sup> E/CN.4/1996/10.

<sup>72</sup> E/CN.4/1996/24.

<sup>73</sup> A/50/729.

de expertos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias representativas con el propósito de concertar arreglos o acuerdos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la cooperación internacional;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo y darle mayor realce, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

12. Reitera su compromiso de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

13. Insta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas que corresponda, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIV

##### Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 48/131 de 20 de diciembre de 1993 y 49/190 de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al

25 de junio de 1993<sup>74</sup>, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas, reviste particular importancia para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y afianzar una sociedad civil pluralista, y que debe insistirse especialmente en las medidas para alcanzar estas metas<sup>75</sup>,

Reafirmando que la asistencia electoral y el apoyo para el fomento de la democratización únicamente se prestan a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo la utilidad de un criterio amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos en el país de que se trate,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>76</sup>,

Observando que las solicitudes de asistencia electoral formuladas por Estados Miembros siguen siendo numerosas y que su índole sigue cambiando,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas<sup>76</sup>;

2. Encomia la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, pide que se la siga prestando, según el caso, de conformidad con las directrices al respecto, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres e imparciales recae sobre los gobiernos, y pide también a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que continúe informando periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

3. Pide que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres e imparciales y de que se puedan tomar

---

<sup>74</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24) (Part I), cap. III.

<sup>75</sup> Ibíd., secc. II, párr. 67.

<sup>76</sup> A/50/736.

disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

4. Encomia las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a los efectos de la continuación y consolidación del proceso de democratización en Estados Miembros que soliciten asistencia, inclusive la prestación de asistencia antes y después de la celebración de elecciones y el envío de misiones de evaluación de las necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización, y pide que se afiancen esas medidas;

5. Recomienda que, una vez celebradas elecciones, la División de Asistencia Electoral proporcione asistencia, según proceda, a los Estados que la soliciten y a las instituciones electorales a fin de contribuir a la estabilidad y continuidad de sus procesos electorales, según lo dispuesto en el informe del Secretario General, y que estudie, en cooperación con las oficinas correspondientes de las Naciones Unidas, la forma de definir más claramente las actividades relacionadas con la consolidación democrática que las Naciones Unidas podrían realizar para prestar asistencia a los Estados interesados en ello;

6. Pide al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten, entre otras cosas, facilitando medios para que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato y por conducto del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, apoye las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, entre otras, la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, presentación de informes y obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

7. Encomia los programas de asistencia ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de reforma de la administración pública y de gestión pública, en particular, los encaminados a fortalecer la participación de los sectores interesados de la sociedad y los vínculos entre éstos y los gobiernos;

8. Recuerda que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

9. Destaca la importancia de las actividades de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los solicitan, y alienta a la División de Asistencia Electoral a que, fortalezca su colaboración con el Centro inclusive a través de un intercambio de personal, cuando proceda, y con el Departamento y el Programa y siga informando de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

10. Toma nota con reconocimiento de que se están tomando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades;

11. Pide al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que el Centro de Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por Estados Miembros;

12. Toma nota de los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y de la creciente necesidad de asistencia especial de expertos encaminada a apoyar y fortalecer la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales;

13. Recomienda que el Secretario General estudie medios de seguir mejorando la coordinación y afianzar aún más la labor de la División de Asistencia Electoral, del Centro de Derechos Humanos y del sistema de las Naciones Unidas en general, habida cuenta de que sus funciones y mandatos en materia de asistencia electoral y democratización son mayores y más amplios y se encuentran en evolución, como se indica en esta resolución, y que incluya sus recomendaciones al respecto en el informe que le presentará en el quincuagésimo segundo período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 49/190 y de esta resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por Estados Miembros y a su labor encaminada a mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN XV

#### Derechos humanos y terrorismo

#### La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>77</sup>, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>78</sup>, y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>79</sup>,

---

<sup>77</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>78</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>79</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>80</sup>,

Teniendo en cuenta que, a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>81</sup>,

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993 y 49/185, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995<sup>82</sup>,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

---

<sup>80</sup> Resolución 50/6 de 24 de octubre de 1995.

<sup>81</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

<sup>82</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y Correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las normas internacionales de derechos humanos,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;
3. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa;
4. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a derechos humanos, con objeto de erradicarlo;
5. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
6. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo y tratando de hallar medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, y que le presente, para examinarlo en el quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre este tema;
7. Pide también al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes para que lo examinen;
8. Alienta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados, a que presten adecuada atención, en el marco de sus mandatos, a las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas;
9. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVI

Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, 45/180, de 21 de diciembre de 1990, 46/111 y 46/118, de 17 de diciembre de 1991, 47/127, de 18 de diciembre de 1992, 48/129, de 20 de diciembre de 1993, 48/141, de 20 de diciembre de 1993 y 49/195, de 23 de diciembre de 1994, y teniendo en cuenta todas las resoluciones sobre el particular del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el particular,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta y una actividad prioritaria de la Organización,

Teniendo en cuenta que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, preocupada por la creciente disparidad entre las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los recursos humanos, financieros y de otra índole disponibles para su ejecución, y habida cuenta de los recursos que se necesitan para otros programas importantes de las Naciones Unidas, pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar sustancialmente los recursos asignados al programa de derechos humanos en presupuesto ordinario vigente de las Naciones Unidas y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios<sup>83</sup>,

Tomando nota de que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destacó la importancia de fortalecer el Centro<sup>84</sup>,

Teniendo en cuenta el establecimiento del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que le ha sido encomendado, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como que en la resolución 48/141 había pedido que se facilitase el personal y los recursos necesarios para que el Alto Comisionado pudiese desempeñar su mandato,

Observando con preocupación que la respuesta que han tenido estas solicitudes no ha estado a la altura de las necesidades, de resultas de lo cual existe un gran desequilibrio entre los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los recursos existentes para llevarlos a cabo,

Teniendo en cuenta que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los órganos y organismos

---

<sup>83</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III, secc. II, párr. 9.

<sup>84</sup> Ibíd., párr. 13.

especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades se referían a los derechos humanos a que cooperasen a fin de afianzar, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación innecesaria,

Observando que el Alto Comisionado y el Centro constituyen una unidad en la cual el Alto Comisionado, de conformidad con la resolución 48/141, fija las orientaciones de política y las prioridades de acción y el Centro las lleva a la práctica bajo la dirección de su jefe, el Subsecretario General de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que las funciones del Alto Comisionado consisten, entre otras, en entablar un diálogo con todos los gobiernos a los efectos del cumplimiento de su mandato y con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos y en racionalizar, adaptar, afianzar y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos de modo de hacerlo más eficiente y efectivo,

Reconociendo que, si bien para que el Centro pueda hacer frente a su volumen de trabajo cada vez mayor, es necesario mejorar más sus funciones y su eficiencia e insistir especialmente en la aplicación de buenas prácticas administrativas, esas prácticas deben complementarse con recursos adicionales de magnitud acorde con los nuevos mandatos,

Tomando nota de la información proporcionada por el Alto Comisionado acerca del proceso en curso que apunta a dar mayor eficiencia y eficacia al Centro y recordando en este contexto la solicitud formulada al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/93, de 10 de marzo de 1995<sup>85</sup>, de que convocara por lo menos dos veces al año reuniones en Ginebra con todos los Estados interesados a fin de suministrar información acerca de las actividades realizadas por el Centro y su proceso de reestructuración,

Reconociendo que este proceso debería contribuir a afianzar el marco funcional para que la Secretaría integre y consolide sus actividades en materia de derechos humanos,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social<sup>86</sup>, reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos<sup>87</sup> y de su nota sobre la composición geográfica y las

---

<sup>85</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y Correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>86</sup> E/CN.4/1988/85 y Corr.1.

<sup>87</sup> A/50/678.

funciones del personal del Centro<sup>88</sup>, así como del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>89</sup>,

1. Apoya y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para realzar el cometido del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y mejorar más su funcionamiento;

2. Reitera la necesidad de que se proporcionen sin demora al Alto Comisionado y al Centro todos los recursos humanos, financieros, materiales y de personal necesarios para que puedan llevar a cabo en forma eficiente, efectiva y expedita los mandatos que les han sido encomendados;

3. Pide al Secretario General que, asigne recursos financieros y humanos adicionales en el marco del presupuesto ordinario global de las Naciones Unidas a fin de poner al Alto Comisionado y al Centro en mejores condiciones para cumplir efectivamente sus respectivos mandatos y, llevar a cabo las actividades operacionales previstas en ellos y para proceder a una coordinación eficiente de las cuestiones logísticas y administrativas, entre otras cosas, con otros departamentos competentes de la Secretaría y con otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo;

4. Apoya plenamente al Alto Comisionado en las gestiones que realiza para consolidar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos por conducto de, entre otras cosas, la adopción de medidas encaminadas a reestructurar el Centro para hacerlo más eficiente y eficaz;

5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y un informe definitivo a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre el fortalecimiento del programa de derechos humanos y las medidas adoptadas para aplicar esta resolución.

-----

---

<sup>88</sup> A/50/682.

<sup>89</sup> A/50/36 (se publicará en versión definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 36).